



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CAMARENILLA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL Nº 10

**REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.-

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Junio, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 30/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:
 - a. La actividad municipal, técnica, administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
 - b. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CAMARENILLA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

TEXTO DE LA ORDENANZA

CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que sea:
 - a. Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
 - b. En el caso de prestación de servicios del número 1.b del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionista, arrendatario o incluso en precario.
2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
3. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO IV.- EXENCIONES.

Artículo 4º.-

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la presente Tasa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CAMARENILLA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

TEXTO DE LA ORDENANZA

CAPÍTULO V.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.-

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización para acometer a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 200,00 euros.
2. Cuota del servicio.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales será de :
 - 8,00 euros trimestrales por cada acometida a la red de saneamiento, por conservación y mantenimiento de la red.
 - 0,42 euros/metro cúbico/trimestre, de agua consumida

CAPÍTULO VI.- DEVENGO.

Artículo 6º.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.
 - a. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
 - b. Desde que tenga Lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se hay obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización
2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CAMARENILLA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

TEXTO DE LA ORDENANZA

CAPÍTULO VII.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 7º.-

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad.
3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO IX.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de Noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.